

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 44, SERIE 2022-2023
APROBADA 21 DE junio DE 2023
(P. DE O. NÚM. 39, SERIE 2022-2023)**

Fecha de presentación: 24 de marzo de 2023

ORDENANZA

PARA DEROGAR EL INCISO (BB) DEL ARTÍCULO 2.04 DEL CAPÍTULO II Y RENUMERAR LOS INCISOS SUBSIGUIENTES DE MANERA SUCESIVA, RENUMERAR EL ACTUAL CAPÍTULO IX COMO CAPÍTULO X Y RENUMERAR LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL REFERIDO CAPÍTULO, DE CONFORMIDAD CON LA NUEVA NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE, Y AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO IX A LA ORDENANZA NÚM. 24, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A LOS FINES DE ESTABLECER LA "OFICINA DE ASUNTOS DE BASE DE FE Y ENTIDADES COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN" COMO UN PROGRAMA ADSCRITO A LA OFICINA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Artículo 1.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, el "Código Municipal"), declara política pública "proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones". En esa dirección, el Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO: En virtud del inciso (q) del Artículo 1.010 del referido Código, el Municipio de San Juan está facultado para “[d]iseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación”.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”, compila de manera sistemática y ordenada toda la legislación municipal sobre la organización y administración de las entidades y procedimientos relacionados con la prestación de servicios municipales a familias y comunidades, así como toda la legislación municipal que versa sobre asuntos de desarrollo social y vivienda.

POR CUANTO: Las organizaciones de base de fe y las entidades comunitarias juegan un rol fundamental en el desarrollo integral de nuestros ciudadanos y de las comunidades del Municipio Autónomo de San Juan. En muchas ocasiones son estas organizaciones y entidades las que responden de inmediato a llamados de ayuda dentro de las comunidades en las que ubican, ofreciendo una mano amiga en circunstancias difíciles. Además, estas entidades aportan continuamente a que su entorno sea uno de sana convivencia, en el que se propicie la superación de todo aquel que lo necesite.

POR CUANTO: Con el fin de establecer un enlace que atienda y canalice aquellas situaciones que surjan como parte de la labor que realizan las organizaciones de base de fe y entidades comunitarias, se crea la “Oficina de Asuntos de Base de Fe y Entidades Comunitarias del Municipio de San Juan”, como un programa adscrito a la Oficina del Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan. De esta manera se podrán atender con mayor agilidad aquellos asuntos que involucren las organizaciones de base de fe y entidades comunitarias y facilitar el que realicen su encomiable labor en el Municipio Autónomo de San Juan a favor de toda la ciudadanía.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Se crea la “Oficina de Asuntos de Base de Fe y Entidades Comunitarias del Municipio de San Juan” como un programa adscrito a la Oficina del Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 2da.: Se renumera el actual Capítulo IX como Capítulo X de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”. Además, se renumeran los Artículos contenidos en el referido Capítulo, de conformidad con la nueva numeración correspondiente.

Sección 3ra.: Se añade un nuevo Capítulo IX a la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO IX

**REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DE BASE DE FE Y
ENTIDADES COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

Artículo 9.01.- Título

Este Reglamento se denominará y podrá ser citado como el “Reglamento de la Oficina de Asuntos de Base de Fe y Entidades Comunitarias”.

Artículo 9.02.- Base Legal

A tenor con las disposiciones del Artículo 2.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, se crea y organiza la “Oficina de Asuntos de Base de Fe y Entidades Comunitarias” (en adelante, la “Oficina”) como un programa adscrito a la Oficina del Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”).

Artículo 9.03.- Organización y Funciones

Las funciones de la Oficina serán realizadas a través de la estructura interna que establezca su Director Auxiliar, quien será designado por el Alcalde. Además, contará con el personal municipal necesario, según designado por el Alcalde, para cumplir con las siguientes funciones:

- (1) asesorar al Alcalde y realizar recomendaciones en cuanto a la formulación de política pública con el fin de asistir a las organizaciones de base de fe y entidades comunitarias;
- (2) ejecutar la política pública establecida por el Alcalde relacionada a las organizaciones de base de fe y entidades comunitarias;
- (3) elaborar planes, programas, proyectos y estrategias para el fortalecimiento y la colaboración entre el Municipio y las organizaciones de base de fe y entidades comunitarias;
- (4) Establecer la coordinación de iniciativas de base de fe y comunitarias que viabilice una obra conjunta de mejoramiento de la calidad de vida familiar y comunitaria, sin violentar la cláusula de establecimiento, la separación de Iglesia y Estado y la libertad de culto, derechos fundamentales que el Municipio de San Juan respeta y defiende. Canalizar con otras entidades del sector público, tanto del Gobierno de los Estados Unidos de América, del Gobierno de Puerto Rico, el Municipio, como otros municipios, o el sector privado, asuntos relacionados con las necesidades de las organizaciones de base de fe y entidades comunitarias;
- (5) presentar propuestas de actividades o eventos desarrolladas por la Oficina para el alcance de los objetivos y metas delineados en este Reglamento;
- (6) asistir en la coordinación de esfuerzos de las organizaciones de base de fe y entidades comunitarias, así como de las dependencias municipales que

proveen servicios a la ciudadanía, con el propósito de maximizar la disponibilidad de servicios dentro de las comunidades;

- (7) identificar sectores dentro de las comunidades en los cuales exista la necesidad de un servicio de índole social en particular que se pueda proveer a través del Municipio, organizaciones de base de fe o entidades comunitarias, y realizar aquellas recomendaciones pertinentes al respecto;
- (8) recomendar maneras de mejorar los servicios de índole social que se prestan a las comunidades, a través de colaboraciones e intervenciones multidepartamentales, en conjunto con organizaciones de base de fe y entidades comunitarias;
- (9) realizar cualquier otra función afín con este Reglamento que le asigne el Alcalde.

Artículo 9.04.- Recursos

Se realizarán las gestiones administrativas pertinentes para proveerle a la Oficina un espacio adecuado, el personal, equipo y material necesario para cumplir con sus funciones. La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio y la Oficina de Finanzas del Municipio quedan autorizadas para realizar los ajustes o transferencias presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 9.05.- Cooperación de Oficinas y Unidades Administrativas del Municipio

Los Directores de todas las Oficinas y Unidades Administrativas del Municipio cooperarán con la Oficina con el fin de cumplir con las disposiciones de este Reglamento, de acuerdo con sus recursos disponibles, la capacidad fiscal y la misión de cada Oficina o Unidad Administrativa.

Artículo 9.06.- Acuerdos Colaborativos

El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, queda facultado para otorgar acuerdos colaborativos de manera que se implementen adecuadamente o se fortalezcan las

disposiciones de este Reglamento. Se incluirá en todo acuerdo colaborativo que, quien brinda la colaboración pactada, reconoce que no tiene expectativa alguna de que será beneficiado posteriormente por el Municipio, ni tiene expectativa de remuneración, contrato, favor o compromiso de beneficio alguno por parte del Municipio.

La colaboración no podrá provenir de parte de personas o entidades que estén reglamentadas o contratadas por el Municipio, según lo establece la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, ni que realicen actos conducentes a obtener un contrato con este.

Artículo 9.07.- Derechos Constitucionales y Prohibición de Discrimen

Las disposiciones de este Reglamento se implementarán garantizando en todo momento la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de los Estados Unidos de América y la Constitución de Puerto Rico como lo son, entre otros, la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, la cláusula de establecimiento, la separación de iglesia y estado y la libertad de culto.

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra persona alguna por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano.

Artículo 9.08.- Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas unas de las otras y, si cualquier parte, párrafo o sección de este fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto

solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

Artículo 9.09.- Enmiendas

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto. Toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma en el cual se explique su alcance y efectos, si alguno.

Artículo 9.10.- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir según se disponga en la Ordenanza mediante la cual se adopta.”

Sección 4ta.: Se deroga el inciso (bb) del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”, y se reenumeran los incisos subsiguientes de manera sucesiva.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de las otras y, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

Sección 6ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza, así como el Reglamento que mediante ella se adopta, comenzarán a regir inmediatamente después de la aprobación de la presente.


Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2023, que consta de ocho (8) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada M. Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Héctor R. Ramos Díaz, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo, Joel Vázquez Rosario y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho (8) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 44 Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 20 de junio de 2023.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 21 de junio de 2023.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde